



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00364-00](#)
Clase de proceso : Restitución de tenencia.
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Carlos Andrés Castrillón Gutiérrez.

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante respecto de la providencia que rechazó la demanda adiada el 14 de noviembre de 2023, al haberse presentado la subsanación de manera extemporánea.

EL RECURSO

En primer lugar, indicó el recurrente que no es dable el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre de 2023. Razón por la que el despacho debe reponer el auto recurrido en tanto la subsanación de la demanda fue tempestiva y en su lugar admitir la misma.

De este modo, solicitó revocar la decisión del 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

No se repondrá la decisión atacada, pues se encuentra conforme a derecho. Precítese, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre 2023, ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre del 2023.

Posteriormente, la Corporación mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre 2023 prorrogó la suspensión hasta el 22 de septiembre siguiente, **“solo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba”**.

Precítese, esta célula judicial no gestiona los procesos mediante la plataforma referida. Adviértase, en este despacho, los **únicos trámites** que se realizan a través de **Justicia XXI Web – Tyba** son los referidos a publicaciones de emplazamientos, y registro de demandas e inclusión del contenido de las vallas (*en caso de los procesos declarativos de pertenencia*).

Por lo tanto, la prórroga establecida por Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre 2023 no era aplicable a este despacho, ni a este asunto en especial.

Por lo tanto, se colige que la subsanación de la demanda sí fue presentada de manera extemporánea por la parte actora.



Baste lo anterior para confirmar la decisión atacada.

Frente al recurso de apelación, se concederá ante los Jueces Civiles del Circuito en el efecto suspensivo.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión cuestionada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito en el efecto suspensivo. *Secretaría proceda conforme.*

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez